

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 8

EST-VCT-GGN-191

ESTADO No. 191

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 04 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																																																																					
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIH-15121	CARMEN CECILIA RIAÑO CARRERO	31/10/2022	GLM N.º 372	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que los recortes realizados al área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIH-15121 el día 6 de octubre de 2019, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Defínase como área asociada a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIH-15121, la siguiente a saber:</p> <p>LISTADO DE CELDAS DEL POLIGONO DE LA SOLICITUD</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA_HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N06E17118Z</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N06E17119Q</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N06E17118P</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N06E17118E</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N06E17124F</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N06E17124R</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N06E17124C</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N06E17125A</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>9</td><td>18N06E17124Q</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>10</td><td>18N06E17124A</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>11</td><td>18N06E17119V</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>12</td><td>18N06E17119A</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>13</td><td>18N06E17119W</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>14</td><td>18N06E17119C</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>15</td><td>18N06E17124J</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>16</td><td>18N06E17123U</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>17</td><td>18N06E17123J</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>18</td><td>18N06E17119X</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>19</td><td>18N06E17124P</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>20</td><td>18N06E17123P</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>21</td><td>18N06E17119F</td><td>1,2261</td></tr> <tr><td>22</td><td>18N06E17124L</td><td>1,2261</td></tr> </tbody> </table>	NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA	1	18N06E17118Z	1,2261	2	18N06E17119Q	1,2261	3	18N06E17118P	1,2261	4	18N06E17118E	1,2261	5	18N06E17124F	1,2261	6	18N06E17124R	1,2261	7	18N06E17124C	1,2261	8	18N06E17125A	1,2261	9	18N06E17124Q	1,2261	10	18N06E17124A	1,2261	11	18N06E17119V	1,2261	12	18N06E17119A	1,2261	13	18N06E17119W	1,2261	14	18N06E17119C	1,2261	15	18N06E17124J	1,2261	16	18N06E17123U	1,2261	17	18N06E17123J	1,2261	18	18N06E17119X	1,2261	19	18N06E17124P	1,2261	20	18N06E17123P	1,2261	21	18N06E17119F	1,2261	22	18N06E17124L	1,2261
					NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA																																																																			
					1	18N06E17118Z	1,2261																																																																			
					2	18N06E17119Q	1,2261																																																																			
					3	18N06E17118P	1,2261																																																																			
					4	18N06E17118E	1,2261																																																																			
					5	18N06E17124F	1,2261																																																																			
					6	18N06E17124R	1,2261																																																																			
					7	18N06E17124C	1,2261																																																																			
					8	18N06E17125A	1,2261																																																																			
					9	18N06E17124Q	1,2261																																																																			
					10	18N06E17124A	1,2261																																																																			
					11	18N06E17119V	1,2261																																																																			
					12	18N06E17119A	1,2261																																																																			
					13	18N06E17119W	1,2261																																																																			
					14	18N06E17119C	1,2261																																																																			
					15	18N06E17124J	1,2261																																																																			
					16	18N06E17123U	1,2261																																																																			
					17	18N06E17123J	1,2261																																																																			
					18	18N06E17119X	1,2261																																																																			
					19	18N06E17124P	1,2261																																																																			
					20	18N06E17123P	1,2261																																																																			
					21	18N06E17119F	1,2261																																																																			
					22	18N06E17124L	1,2261																																																																			

						23	18N06E17I19G	1,2261
						24	18N06E17I24M	1,2261
						25	18N06E17I19H	1,2261
						26	18N06E17I20V	1,2261
						27	18N06E17I23I	1,2261
						28	18N06E17I18U	1,2261
						29	18N06E17I13Z	1,2261
						30	18N06E17I24K	1,2261
						31	18N06E17I24S	1,2261
						32	18N06E17I24I	1,2261
						33	18N06E17I24E	1,2261
						34	18N06E17I25F	1,2261
						35	18N06E17I23D	1,2261
						36	18N06E17I18Y	1,2261
						37	18N06E17I18J	1,2261
						38	18N06E17I19K	1,2261
						39	18N06E17I24B	1,2261
						40	18N06E17I19L	1,2261
						41	18N06E17I19B	1,2261
						42	18N06E17I24D	1,2261
						43	18N06E17I23T	1,2261
						44	18N06E17I23N	1,2261
						45	18N06E17I23E	1,2261
						46	18N06E17I14V	1,2261
						47	18N06E17I24G	1,2261
						48	18N06E17I19R	1,2261
						49	18N06E17I24N	1,2261
						50	18N06E17I24H	1,2261
						51	18N06E17I19Y	1,2261
						AREA TOTAL		62,5311

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al

					<p>área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área de la solicitud se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. PARÁGRAFO ÚNICO: El área referenciada en el artículo segundo, podrá ser objeto de modificación atendiendo la situación técnica de las capas que superpongan con la misma, o la viabilidad técnica del proyecto. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora CARMEN CECILIA RIAÑO CARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.025.628, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIH-15121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, ordénese al Grupo de Catastro y Registro Minero ajustar el área asociada a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NIH-15121 en el sistema integral de gestión minera Anna Minería a la establecida en el artículo segundo del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO: Cumplido lo anterior, continúese con la evaluación del trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NIH-15121.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-08081	MANUEL EUGENIO DÍAZ DÍAZ	31/10/2022	GLM N.º 373	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08081, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCF-15181	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES representante legal de PANAVIAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SA	31/10/2022	GLM N.º 374	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000151 del 03 de junio de 2022, por el término de CUATRO (4) meses y en todo caso hasta el día 10 de febrero de 2023. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OCF-15181, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES</p>

					identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.988.029 , en calidad de representante legal de PANAVIAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SA identificada con Nit No. 891201840-6 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LFB-14231X	SONIA CLEVES OLAYA	31/10/2022	GLM N.º 375	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora SONIA CLEVES OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.866 , interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LFB-14231X para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO- . En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora SONIA CLEVES OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.866 , interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LFB-14231X en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLS-16331	BERNARDO PIZO BERMEO	31/10/2022	GLM N.º 376	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000334 de 13 de agosto de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor BERNARDO PIZO BERMEO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4937641 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 585 de fecha 19 de octubre de 2022 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-16331 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el

objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NLS-16331**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. Se requiere al solicitante aclarar a que se refiere y verificar el área del proyecto a realizar, debido a que en el numeral 1.1 indica que el Área de la Licencia es 9Ha y 9000 m², y el área total es de 49,2720 hectáreas. En el caso de no retener toda el área, debe allegar el listado de las celdas a retener y el listado de las celdas a devolver en forma concreta y presentar un plano especificando las celdas a devolver. Sin embargo, en los planos presentados muestra el área del polígono resultante en ANNA Minería. En la cartografía geológica se requiere que los planos contengan por lo menos una línea de perfil, preferible- mente atravesando el área de interés con su respectivo corte o perfil geológico, además debe presentar la columna o columnas estratigráficas levantadas en el área. Se requiere realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización NLS - 16331 de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018, con su respectivo plano en el que las unidades que muestre deben coincidir con las descritas en el documento, el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. En cuanto a la "Hidrología" se presenta un análisis muy general de la hidrografía del municipio, se requiere encuadrar el área del proyecto resaltando la hidrografía del área de la solicitud. Se requiere estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, teniendo en cuenta las características de las

unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acucierres, acuíclados – acuífugos si existen. Presentar plano que debe coincidir con lo descrito en el documento y cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Respecto a la estimación de Recursos se requiere para que el solicitante allegue plano de estimación y categorización de recursos donde se presenten perfiles de la metodología utilizada que muestre los parámetros o dimensiones que llevaron al resultado. además, se aclare como se categorizaron todos los recursos como medidos. Además de anexar al PTO los certificados de laboratorio de los diferentes análisis y ensayos realizados a las muestras representativas de toda el área delimitada para el desarrollo del proyecto, el solicitante debe exponer estos resultados en una tabla y hacer análisis para la clasificación del material a explotar, para así, de acuerdo a dichos resultados y según su clasificación, definir su calidad y utilización. Se le requiere al solicitante plantear Alternativas de explotación para los minerales que se piensan extraer en el área solicitante y así elegir el más adecuado, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño. Se le requiere al solicitante incluir el tipo de señalización existe y proyectada que será utilizada en el área de la solicitud del proyecto minero (Informativa, descriptiva y preventiva). Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se

requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo al **decreto 1666 del 2016**, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental.” **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **BERNARDO PIZO BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4937641**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLS-16331**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **04 de noviembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo